

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO, GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO Y JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**

**No. CNBS-CAR-04/2022**

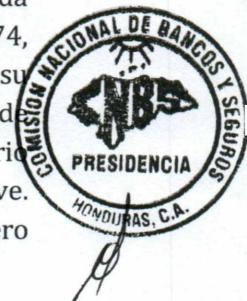
ESTE CONTRATO es celebrado

El día 20 de junio del 2022

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efecto de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.309/26-05-2022** del 26 de mayo de 2022; físicamente ubicado en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico [marcio.sierra@cnbs.gob.hn](mailto:marcio.sierra@cnbs.gob.hn) con copia al ingeniero Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico [fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn](mailto:fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn) en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, y
- (2) **EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureña, mayor de edad, casada, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1965-01181 y Registro Tributario Nacional No.08011965011817, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Circuito Coral Sur, calle Ginebra, Bloque 1 Casa No.1326 en Tegucigalpa, M.D.C.; con número de teléfono 9990-7379 y correo electrónico [edeniamoncada@gmail.com](mailto:edeniamoncada@gmail.com); **GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1961-04402 y Registro Tributario Nacional No.08011961044028, con domicilio en Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, casa 3340, Tegucigalpa, M.D.C.; con número de teléfono 3361-0874, 88267949 y correo electrónico [galop200@gmail.com](mailto:galop200@gmail.com); y, **JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-02278 y Registro Tributario Nacional No.08011963022786; con domicilio en Colonia Jardines del Valle, calle 10, 2da Ave. "A", casa de esquina con muro color amarillo a orilla de calle, San Pedro Sula, Cortés; con número

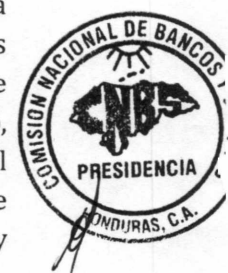
*F. Villars*



de teléfono 9963-5050 y correo electrónico [jose\\_luis\\_lopez@oceano.com.hn](mailto:jose_luis_lopez@oceano.com.hn); en adelante denominados en conjunto **LOS ARRENDADORES**.

Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES:** Declaran **LOS ARRENDADORES**: a) que es su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad a **EL ARRENDATARIO** y por lo tanto gozan de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Manifiestan que son legítimos propietarios de un inmueble ubicado como remanente del Lote 7 ubicado en la Colonia Palmira, identificado como "Antiguo Edificio Castillo Poujol", con un área de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (289.09 Mts.2)** donde está construido un edificio de ocho (8) pisos y azotea con estructura de concreto, paredes de ladrillo rafón, piso de terrazo, ventanas y puertas de vidrio con marcos de aluminio, cielo falso acústico, entrepisos de concreto distribuido cada uno de los pisos en áreas para oficinas con servicios sanitarios para ambos sexos, instalaciones eléctricas completas, servicio de ascensor con capacidad para ocho (8) personas, cisterna de tres mil quinientos (3,500) galones, tanque elevado de agua, sistema central de aire acondicionado, sistema central de música ambiental y caseta de vigilancia; inscrito el dominio a su favor con los porcentajes del tipo de derecho de **LOS ARRENDADORES** distribuidos de la siguiente manera: 50% del inmueble referido pertenece a la señora Edenia María López Trejo, adquirido mediante Instrumento Público No.156 del 6 de noviembre de 1985, autorizada ante los oficios del Notario Jesús Adolfo Cantarero Erazo, e inscrita bajo el No.40 del Tomo 928 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; el restante 50% del dominio del inmueble está distribuido en tres (3) partes iguales por 16.66% cada una, correspondiendo una (1) parte a cada uno de los arrendadores: a Edenia María, Guillermo Alfredo y José Luis, todos de apellidos López Trejo según Instrumento Público No.72 del 5 de septiembre de 2014 otorgado ante los oficios de la Notario Norma Leticia Godoy Palma, inscrito con el No.66 del Tomo 424 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; es decir **LOS ARRENDADORES** poseen los derechos de propiedad del inmueble en las siguiente proporciones: (i) Edenia María López Trejo es propietaria del 66.66 % de los derechos del inmueble; (ii) Guillermo Alfredo López Trejo es propietario del 16.66 % de los derechos del inmueble, y; (iii) José Luis López Trejo es propietario del 16.66 % de los derechos del inmueble; y que cuentan con toda la documentación pública y privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Que cuentan con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble tal y como viene haciéndolo. Asimismo, declaran que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; d) Que con la suscripción del presente contrato no se viola norma alguna ni impacta negativamente contrato o convenio vigente del que sea parte y

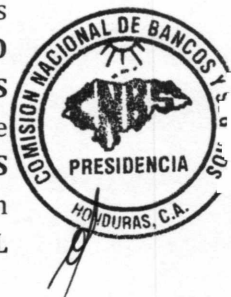
ELM.  
7





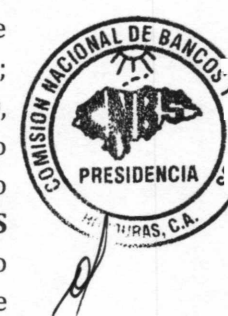
haya celebrado con anterioridad o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato, resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación aplicable, y por lo tanto no están comprendidos dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el Estado, y no tienen ni juicios, ni procesos ni investigación pendientes por corrupción, fraude u otro delito similar. Declara **EL ARRENDATARIO**: a) Que goza de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Que es su deseo que **LOS ARRENDADORES** le concedan el uso y goce del inmueble, previamente descrito con el objeto primordial de establecer las oficinas secundarias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma; b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente al cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud del presente contrato, **LOS ARRENDADORES** conceden a **EL ARRENDATARIO** durante la vigencia del presente contrato, el uso y goce del inmueble descrito anteriormente, con el objeto primordial de establecer las oficinas secundarias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA:** Las partes convienen expresamente que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) días y diez (10) meses comprendidos del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2022. **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando a **LOS ARRENDADORES** previo aviso por escrito con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DE LA RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **LOS ARRENDADORES** un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L2,587,883.33)** distribuido según el porcentaje de propiedad relacionada en la cláusula primera, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago será mensual mediante tres (3) cheques emitidos a nombre de cada uno de **LOS ARRENDADORES**. Se detallan los montos de cada copropietario de conformidad con los porcentajes acreditados: **a)** para la señora **EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO** se emitirán cheques mensuales desde marzo a diciembre de 2022 por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.164,816.85)** y para el período del 17 al 28 de febrero de 2022, un valor proporcional de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L76,914.53)**; **b)** para el señor **GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO** se emitirán cheques mensuales desde marzo a diciembre de 2022 por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL**

F.L.M  
7



**CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85)** y para el período del 17 al 28 de febrero de 2022, un valor proporcional de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L19,222.86)**; y c) para el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO se emitirán cheques mensuales desde marzo a diciembre de 2022 por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85)** y para el período del 17 al 28 de febrero de 2022, un valor proporcional de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L19,222.86)**, valores que ya incluyen el 15% Impuesto Sobre Venta, que será retenido por **EL ARRENDATARIO** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **LOS ARRENDADORES** para extenderles el correspondiente comprobante de retención de impuesto a cada uno. Los montos de los cheques de marzo a diciembre del 2022 podrán variar únicamente en los casos en que se aplique el proceso para reparaciones detallado más adelante. **LOS ARRENDADORES** deben presentar por separado y dentro de los últimos diez (10) días de cada mes, la constancia de solvencia fiscal vigente junto con la factura original firmada y si **LOS ARRENDADORES** están sujetos a Régimen de Pagos a Cuenta, deberán presentar a **EL ARRENDATARIO** una copia de la constancia vigente, extendida por la autoridad competente; de lo contrario, **EL ARRENDATARIO** aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 al copropietario que corresponda. Una vez **EL ARRENDATARIO** reciba la documentación de pago completa y vigente, deberá emitir los cheques correspondientes dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El incumplimiento o retraso de uno de **LOS ARRENDADORES** en la entrega de los documentos exigidos por **EL ARRENDATARIO** para el pago no será en ningún momento impedimento alguno para que **EL ARRENDADOR** que presente en tiempo y forma los documentos exigidos pueda recibir su pago en los porcentajes antes señalados. **CLÁUSULA QUINTA. NO AUMENTO EN EL VALOR DE LA RENTA:** Queda entendido entre las partes, que el valor de la renta no será incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma legal que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **LOS ARRENDADORES**, en base a la proporción de los derechos que cada uno posee. **CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN:** **LOS ARRENDADORES** autorizan a **EL ARRENDATARIO** para: 1. Pintar o colocar en la fachada o en cualquier parte del inmueble, anuncios propios de las oficinas instaladas. 2. Instalar antena de radio telecomunicaciones, generadores eléctricos, bombas de agua, acondicionar espacios físicos con divisiones de tabla yeso o material similar, entre otros; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso, son propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por lo que éste retirará las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al inmueble; y las instalaciones u obras que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar la estructura o construcción del mismo, quedarán en beneficio de **LOS ARRENDADORES**. En el caso de acondicionamiento de espacio físico, **EL ARRENDATARIO** no podrá exceder el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)** de

F.L.M.  
/



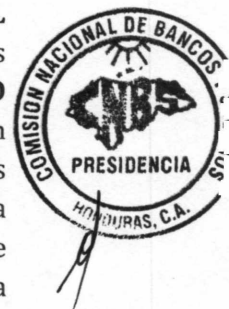


conformidad con lo señalado en el artículo 226 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre de 2021.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA:** **LOS ARRENDADORES** en este acto manifiestan a **EL ARRENDATARIO** que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía.

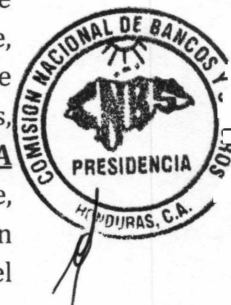
**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES:** **LOS ARRENDADORES** reconocen y aceptan que están obligados al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente contrato, Ley de Inquilinato, Código Civil, leyes tributarias vigentes, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022; y todos los acuerdos y decretos relacionados con el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del mismo. **EL ARRENDATARIO** exigirá el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato, sin perjuicio de exigir el pago de daños y perjuicios que se le cause por la omisión o realización defectuosa o dolosa de dichas obligaciones. **LOS ARRENDADORES** se obligan a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, cableado y circuito eléctrico, etc.) causados por movimientos telúricos, construcciones aledañas, así como los daños causados por el transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderán igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo. **EL ARRENDATARIO** se compromete a realizar las reparaciones locativas que se reducen a mantener el edificio en el estado en que lo recibió, es decir, a (i) conservar la integridad de las paredes, techos y pavimentos, reponiendo piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen; (ii) a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; (iii) a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Las partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento para las reparaciones mayores necesarias: 1. **EL ARRENDATARIO** dará aviso por escrito a **LOS ARRENDADORES**, sobre las reparaciones necesarias, debiendo acompañar al menos dos (2) cotizaciones de los servicios de reparación; 2. Una vez que **LOS ARRENDADORES** hayan recibido el aviso de reparación y las cotizaciones por los servicios, éstos deberán, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario aprobar una de las cotizaciones presentadas. En el caso de que no acepten ninguna, **LOS ARRENDADORES** cotizarán por su parte y notificarán a **EL ARRENDATARIO** por escrito la aprobación de la persona natural o jurídica que realizará las reparaciones siempre en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario. 3. **EL ARRENDATARIO** podrá iniciar los trabajos de reparación en el plazo que considere oportuno, una vez cuente con la aprobación de cotización por parte de **LOS ARRENDADORES**; 4. Para el pago de los servicios de reparación **LOS ARRENDADORES** aceptan que el monto a pagar por las reparaciones sea rebajado de la renta mensual, de conformidad con los porcentajes de los derechos del inmueble que cada uno posee. La falta de respuesta de alguno de **LOS ARRENDADORES** en cuanto a la

F.L.M.  
7



aprobación de la cotización se interpretará como una aceptación de la decisión de los otros arrendadores, incluso en el caso de que la cotización sea presentada por cualquiera de los otros arrendadores. **CLÁUSULA NOVENA. SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS: EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el inmueble y sus instalaciones, así como, a pagar los costos que se causen por consumo en los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía y cualquier servicio privado contratado, siendo por cuenta exclusiva de **LOS ARRENDADORES**, el pago de los impuestos de bienes inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESCISIÓN: LOS ARRENDADORES** convienen en que procederá la rescisión o resolución del contrato sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de Fondos Nacionales tal como lo establece el artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre del 2021. Asimismo, cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse cualquiera de los casos indicados en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato vigente, será causa de expiración del contrato por convención de las partes, sin necesidad que medie declaración judicial, y la parte afectada podrá hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. En este caso, el solicitante deberá notificar por escrito dicha expiración al menos treinta (30) días calendario antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **LOS ARRENDADORES** se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y goce del mismo, posterior a la firma del presente contrato, 3) Por la falta de entrega del inmueble, 4) Por la falta de reparaciones necesarias, y de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble, 5) Por la falta del uso o goce del inmueble de manera pacífica por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **LOS ARRENDADORES** reconocen que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en las cláusulas y vigencia acordada y no operará la rescisión del mismo en caso del fallecimiento de cualquiera de **LOS ARRENDADORES**, rescisión que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso que **LOS ARRENDADORES** transmitieren la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, por lo que el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los mismos términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: LOS ARRENDADORES** aceptan que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial que lo limite o le prohíba el

ELM  
7





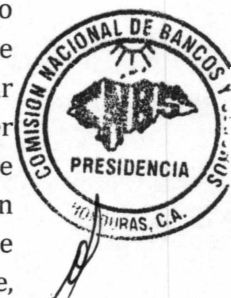
arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del inmueble, éste no pagará la renta mientras dure dicho impedimento. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INTEGRIDAD:** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las

F. 6. 7



autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de Inquilinato y sus reformas, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, Código Civil, Código Procesal Civil y todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. COMPROMISO:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a entregar el edificio a **LOS ARRENDADORES** en las mismas condiciones en que lo recibió, con excepción de los acondicionamientos realizados al edificio previamente negociados y autorizados por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, a la vía administrativa ante la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y supletoriamente en los Juzgados de Francisco Morazán correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** El presente contrato únicamente podrá ser modificado en su contenido original, a través de adendum, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultados para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitida o requerida conforme a los términos del presente contrato, deberá constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente,

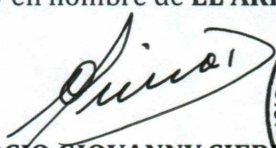
F.M.  
7



mediante correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigidos a los domicilios señalados en las generales de las partes, numerales (1) y (2) del presente contrato; direcciones que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de domicilio principal, deberá notificarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.

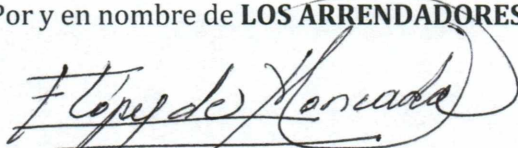
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL ARRENDATARIO**

  
**MARCIO GIOVANNY SIERRA DISQUEA**  
Comisionado Presidente  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **LOS ARRENDADORES**

  
**EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO**  
Co-Propietario del 66.66%

  
**GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO**  
Co-Propietario del 16.66%

  
**JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**  
Co-Propietario del 16.66%





**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA “AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021” ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R. L. DE C.V.**

**No.CNBS-CCO-01-2022**

Este contrato es celebrado el día 18 de mayo del 2022 entre:

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.256/03-05-2022** del 3 de mayo de 2022; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C”, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2290-4500 y correo electrónico: [marcio.sierra@cnbs.gob.hn](mailto:marcio.sierra@cnbs.gob.hn) con copia al ingeniero Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico [fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn](mailto:fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn) en adelante denominado **LA COMISIÓN**, y
- (2) **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida inicialmente bajo la denominación social de Fernández, Fortín, Bográn y Asociados, S. de R.L. de C.V., mediante Escritura Pública número 33 del 12 de mayo de 1993 autorizada por el Notario David López Ramos, e inscrita bajo el No.72, Tomo 290 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, M.D.C., y bajo el No.5598, Folio

**No.CNBS-CCO-01-2022**



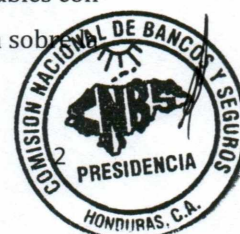


3053 del Tomo V del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, modificada mediante Instrumento Público No.42 de fecha 20 de agosto de 2003, autorizada ante los oficios de la Notario Christel Ondina Hesse Joya, con la denominación social de Horwath Central America, S. de R.L. de C.V., inscrito con el No.60, Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019995290735 y con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas al señor **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06123 y con Registro Tributario Nacional No. 08011963061239; en su condición de Representante Legal como lo acredita mediante Instrumento Público No.42 de fecha 20 de agosto de 2003, autorizado ante los oficios de la Notario Christel Hesse Ondina Joya, descrito anteriormente; con dirección en el Barrio El Centro, 6 Ave. B, #1426, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, teléfono (504) 2237-6071, correo electrónico [danielantonio.fortin@crowe.hn](mailto:danielantonio.fortin@crowe.hn), en adelante denominado **EL AUDITOR**.

**ANTECEDENTES:** Mediante Orden de Compra Menor No.021-2022 del 4 de abril de 2022, **LA COMISIÓN** adjudicó el proceso de compra por cotización No.CM-CNBS-2022-004 "CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021" a **EL AUDITOR** con fundamento en la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación según Acta de Recomendación de Adjudicación del 31 de marzo de 2022, por presentar la oferta económica más baja y cumplir sustancialmente con lo requerido en los Términos de Referencia, quedando la Orden de Compra sujeta a la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** contratar los servicios de auditoría que se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y demás aplicables con el propósito de obtener una opinión profesional e independiente de una firma auditora sobre

No.CNBS-CCO-01-2022





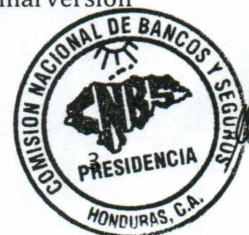


razonabilidad de los estados financieros, ejecución y liquidación presupuestaria de los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de **LA COMISIÓN**. El dictamen de la auditoría debe incluir: **a)** La verificación de la correcta medición y divulgación de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera que cumplan los principios de legalidad y veracidad; **b)** La evaluación de las operaciones financieras y contables con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros y de su ejecución presupuestaria de acuerdo a los principios contables aplicables y **c)** La evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** La duración de la auditoría se establece en ciento veinte (120) días calendario, incluyendo la presentación del Informe Final para los años 2020 y 2021, contados a partir de la orden de inicio emitida por la Gerencia Administrativa mediante oficio posterior a la formalización del presente contrato. Cualquier prórroga de este plazo debidamente justificada será autorizada previamente mediante Resolución emitida por **LA COMISIÓN**.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L575,575.00)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Venta, mismo que será retenido por **LA COMISIÓN** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL AUDITOR** para extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto. **EL AUDITOR** debe presentar la factura original firmada junto con la constancia de solvencia fiscal vigente y si **EL AUDITOR** está sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, deberá proporcionar a **LA COMISIÓN** una copia de la constancia vigente extendida por la autoridad competente, de lo contrario, este último aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010. El valor del contrato será cancelado en dos pagos: sesenta por ciento (60%) contra entrega del borrador final del informe para los dos años 2020 y 2021 en la forma de un (1) documento original versión escrita y un (1) documento copia versión digital para ambos años, presentados dentro de los noventa (90) días calendario después de iniciada la auditoría contando con el Visto Bueno del Comité Contraparte emitido mediante Memorando, y el cuarenta por ciento (40%) restante se pagará contra entrega del informe final correspondiente a un (1) documento original versión

No.CNBS-CCO-01-2022







escrita y un (1) documento copia versión digital para ambos años, documentos que serán aprobados previamente por el pleno de **LA COMISIÓN** mediante Resolución.

**CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES EN CONCEPTO DE GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. La devolución del porcentaje retenido se hará una vez emitida la Resolución en la que se aprueba el informe final presentado por **EL AUDITOR**.

**CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El informe de auditoría de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria de los años 2020 y 2021, deberá contener: **1.** Dictamen sobre los estados financieros básicos de **LA COMISIÓN**. Los estados financieros se presentarán en moneda local, en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior. Los documentos a presentar son los siguientes: (a) balance general o estado de situación patrimonial; (b) estado de resultados de ganancias y pérdidas o de ingresos y gastos; (c) estado de flujos de efectivo. Además, se acompañará: (i) la divulgación en forma separada o como parte de las notas a los estados financieros de las principales políticas, prácticas aplicadas y principios contables utilizados, y (ii) las notas a los estados financieros. **2.** Opinión sobre la información financiera, contable y administrativa complementaria; revisión, análisis y circulación de inversiones en valores gubernamentales; revisión, análisis y circulación de cuentas bancarias; revisión y circulación selectiva de cuentas por cobrar; revisión, análisis selectivo de las compras de mobiliario y equipo incluyendo la toma física selectiva de inventario de propiedad, planta y equipo; revisión y análisis de cuentas por pagar; revisión y análisis de los ingresos corrientes provenientes de los aportes del sistema financiero nacional; revisión selectiva de los gastos operativos; revisión de libros y registros contables; revisión de políticas y procedimientos contables; revisión de los procedimientos utilizados para el control de existencias de papelería y útiles de oficina; y provisiones y reservas. **3.** Contingencias por demandas interpuestas contra o por **LA COMISIÓN** que pudieran involucrar indemnización por daños y perjuicios. **4.** Informe sobre la evaluación de control interno.

**CLÁUSULA SEXTA: DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA.** A la finalización de los trabajos descritos, **EL AUDITOR** deberá entregar a **LA COMISIÓN** lo siguiente: **a)** Informes de conformidad con los términos de referencia y en los plazos convenidos en el presente contrato y en el cronograma.

No.CNBS-CCO-01-2022



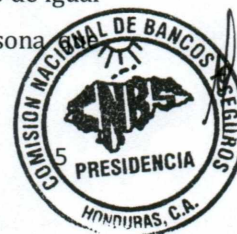
map



trabajo presentado por **EL AUDITOR**; **b)** Borrador del informe de auditoría de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria de los años 2020 y 2021 a más tardar sesenta (60) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por la Gerencia Administrativa mediante oficio y emitirá el Informe Final dentro de la vigencia del presente contrato. Si **LA COMISIÓN** presentara retrasos en la entrega de la información requerida por **EL AUDITOR**, éste documentará dicho retraso y el plazo de entrega se podrá extender en la misma cantidad de días originados por el atraso siempre y cuando **EL AUDITOR** lo comunique por escrito a **LA COMISIÓN**. **c)** Los productos e informes serán presentados en original y copia en digital en el idioma español, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia. **d)** **LA COMISIÓN** tendrá un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de los informes para hacerle a **EL AUDITOR** las observaciones que correspondan y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este contrato; **e)** **EL AUDITOR** tendrá un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación por **LA COMISIÓN**, para efectuar las revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para **LA COMISIÓN**; **f)** Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido mediante una Acta de Aceptación suscrita por el representante de **EL AUDITOR** y el Comité Contraparte nombrado por **LA COMISIÓN**; **g)** Si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato **LA COMISIÓN** considera que el desempeño de **EL AUDITOR** es insatisfactorio, **LA COMISIÓN** notificará e indicará por escrito a **EL AUDITOR** la naturaleza del problema y **EL AUDITOR** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este contrato en lo que se refiere al desempeño.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL DE AUDITORÍA.** **EL AUDITOR** manifiesta que el personal designado para efectuar la auditoría reúne las competencias señaladas en la Propuesta Técnica presentada. En consecuencia, **EL AUDITOR** se compromete: **a)** Contar con personal disponible durante la vigencia del presente contrato; **b)** En el supuesto que el personal propuesto por **EL AUDITOR** deje de prestar servicios o deba retirarse de la consultoría, éste deberá informar por escrito a **LA COMISIÓN** y procederá inmediatamente a reemplazar el personal con otro de igual o mejor experiencia. **c)**, Si **LA COMISIÓN** estuviere inconforme con cualquier persona

No.CNBS-CCO-01-2022







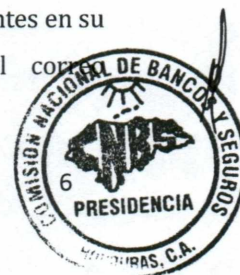
estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, se le hará saber a **EL AUDITOR** quien deberá reemplazar inmediatamente a dicha persona con otra de igual o mejor experiencia; **d) EL AUDITOR** es el responsable del reemplazo del personal propuesto para la ejecución de la consultoría y de la veracidad de la información contenida en cualquier documento que presente ante **LA COMISIÓN**.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.** **EL AUDITOR** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de auditoría y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **LA COMISIÓN** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo, **EL AUDITOR** es responsable de contratar cualquier seguro pertinente relacionado con el personal a su cargo.

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN.** **EL AUDITOR** debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, debiendo reportar cualquier incidente a **LA COMISIÓN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LOGÍSTICA Y SOLICITUDES.** **EL AUDITOR** tendrá como contraparte técnica a la Gerencia Administrativa que incluye los Departamentos de Contabilidad, Servicios Generales, Presupuesto y Tesorería y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones quienes designarán al personal con el cual trabajará en forma directa. **LA COMISIÓN** a través de la Gerencia Administrativa proporcionará a **EL AUDITOR** un espacio de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga relación directa con los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades debiendo **EL AUDITOR** conservar el estado en el que se entreguen. Asimismo, **EL AUDITOR** se compromete por este medio a guardar las medidas de bioseguridad establecidas por **LA COMISIÓN**. Cualquier notificación o solicitud que surja durante la ejecución del presente contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, en físico o a través de correos electrónicos a las siguientes direcciones: Por parte de **LA COMISIÓN** al ingeniero Fernando González Villars en su condición de Gerente Administrativo con correo electrónico: [fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn](mailto:fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn) con copia a la ingeniera Karla Fuentes en su condición de Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones al correo electrónico: [karla.fuentes@cnbs.gob.hn](mailto:karla.fuentes@cnbs.gob.hn)

No.CNBS-CCO-01-2022





[karla.fuentes@cnbs.gob.hn](mailto:karla.fuentes@cnbs.gob.hn). Por parte de **EL AUDITOR** al licenciado Daniel Antonio Fortín Chacón en su condición de Gerente General y Representante Legal al correo electrónico [danielantonio.fortin@crowe.hn](mailto:danielantonio.fortin@crowe.hn)

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que **EL AUDITOR** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISIÓN** es confidencial, por consiguiente, **EL AUDITOR** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa de **LA COMISIÓN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que rigen el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL AUDITOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo. Lo anterior en cumplimiento al artículo 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2021. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "**LA COMISIÓN**" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectivas las retenciones en concepto de garantía de cumplimiento sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad. Por parte de "**LA COMISIÓN**", cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a ella, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; ésta reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. El pago de intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago por parte de **LA COMISIÓN**.

No.CNBS-CCO-01-2022



*map*





**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes; 2) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 3) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 4) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 6) El mutuo acuerdo de las partes; 7) Cuando las modificaciones del contrato excedan más de veinte por ciento (20%) del valor contratado. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL AUDITOR"** los productos y servicios que ésta hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta**

No.CNBS-CCO-01-2022



ma

moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de

No.CNBS-CCO-01-2022



enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato, le será aplicable lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y sus reformas, Términos de Referencia del proceso de compra por cotización No.CM-CNBS-2022-004; la Orden de Compra No.021-2022; la oferta de “**EL AUDITOR**”, y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo debe ser resuelto por “**LA COMISIÓN**” quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a “**EL AUDITOR**”. Contra la resolución de “**LA COMISIÓN**” quedará expedita la vía judicial ante los Juzgados de Francisco Morazán.

No.CNBS-CCO-01-2022



10



EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

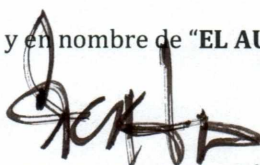
Por y en nombre de "LA COMISIÓN"

  
**MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**  
Comisionado Presidente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de "EL AUDITOR"

  
**DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**

Representante Legal

Horwath Central America, S. de R.L. de C.V.

*Horwath Central America*

*maf*